0926-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con cincuenta y uno minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón SANTA BÁRBARA de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Ciudadanos por el Bien Común celebró de manera virtual, el día veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Santa Bárbara, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Adicionalmente en fecha quince de abril del corriente, se recibe en la Oficina Regional de Golfito, la carta de aceptación de la señora María José Granados Monge, cédula de identidad 304880328, quien habían sido designada en ausencia en la asamblea que nos ocupa. De lo anterior se desprende que la estructura queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA CANTÓN SANTA BÁRBARA

ombre	Puesto
IA CAROLINA CHINCHILLA QUESADA	PRESIDENTE PROPIETARIO
SELLE ROCIO RAMOS VARGAS	TESORERO PROPIETARIO
CTORIA EUGENIA CAMPOS MORALES	PRESIDENTE SUPLENTE
ombre	Puesto
ARIA JOSE GRANADOS MONGE	FISCAL PROPIETARIO
ombre	Puesto
IA CAROLINA CHINCHILLA QUESADA	TERRITORIAL PROPIETARIO
SELLE ROCIO RAMOS VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
CTORIA EUGENIA CAMPOS MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
	MA CAROLINA CHINCHILLA QUESADA SELLE ROCIO RAMOS VARGAS CTORIA EUGENIA CAMPOS MORALES Mbre ARIA JOSE GRANADOS MONGE Mbre IA CAROLINA CHINCHILLA QUESADA SELLE ROCIO RAMOS VARGAS

COMITE EJECUTIVO

Inconsistencias: No proceden los nombramientos de los señores Araak Isamael Madrigal Garita, cédula de identidad 208210692, como secretario propietario y delegado territorial propietario; Keiron Stuart Alpízar Vargas, cédula de identidad 604690187, como Secretario Suplente; Krishna Linsay Ramírez Duran, cédula de identidad 305050728, como tesorera suplente, ya que, los nombramientos se realizaron en ausencia, sin que a la fecha consten las cartas de aceptación originales en el expediente de la agrupación política. por lo que, se le hace el apercibimiento al partido político para que presente las cartas referidas.

Para la debida subsanación, deberán presentar la carta de aceptación, original, a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de cada persona), o si así lo desea la agrupación política, designar los cargos mediante una nueva asamblea cantonal.

Ahora bien, en cuanto a la designación de KEIRON STUART ALPIZAR VARGAS, cédula de identidad 604690187, como DELEGADO TERRITORIAL PROPIETARIO, no procede, en razón de que no cumple con la inscripción electoral correspondiente para ostentar el cargo, por lo tanto, se debe proceder a realizar una nueva asamblea para designar el cargo prevenido cumpliendo con el principio de paridad.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de <u>secretario propietario</u>, <u>secretario suplente</u>, <u>tesorero suplente</u> y <u>dos delegados territoriales propietarios</u>, cabe señalar que, el partido Ciudadanos por el Bien Común deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado, cumpliendo con el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y el caso de los delegados tendrán que cumplir con el requisito de inscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece. De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

Firma P/ delegación Martha Castillo Víquez Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yag

C.: Exp. n.° 317-2020, partido Ciudadanos Por El Bien Común

Ref., No.: 3486,5129,4115,03269-2021